



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00231– 00

Asunto : 1) No tiene en cuenta notificación por aviso.
2) Resuelve solicitud de depósitos

Armenia, 29 noviembre 2021.

- 1) Inicialmente, se tiene que la parte demandante, había allegado citación para notificación personal tal cual como quedo en la constancia secretarial del auto de fecha 07 de mayo de 2021 (pág. 23-24Doc. 5), la cual la parte ejecutante realizo bajo los postulados del Código General del Proceso; ahora al ser revisada la notificación por aviso (pag. 25-29 doc. 06) observa el Juzgado que se cita:

1.1. ...“le informo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, se adjunta a la presente la copia de la demanda, sus anexos y copia del auto que libro mandamiento de pago”

1.2. ..“dando aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, se le manifiesta que debe comparecer al juzgado con el fin de practicar su correspondiente notificación por aviso a través del correo electrónico institucional dispuesto para la atención...”.

De lo anterior, se tiene que en la notificación por aviso no cumple con lo dispuesto en el art. 292, puesto que no se aclara de manera correcta a los demandados la fecha desde cuando se entenderá surtida la notificación.

Igualmente se tiene que el documento remitido como notificación por aviso hacen mención o traen a colación postulados señalados en el decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el citado decreto estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal y no es concordante con la normatividad del Código general del proceso la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se tiene que el escrito remitido no tiene claridad en cuanto a si lo deseado por la parte demandante era notificar conforme los postulados del Código General del Proceso o si su intención es hacer uso de lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual se advierte a la demandante que ambas normativas conceden términos diferentes y pautas para la notificación de manera diferente.

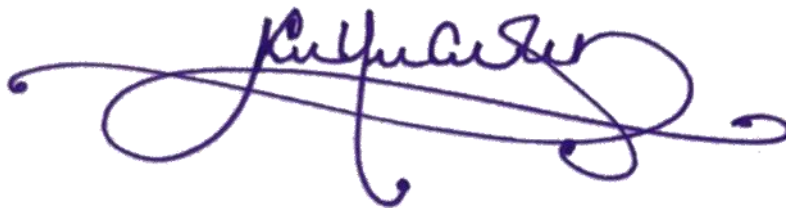
Así las cosas, se insta a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso conforme los postulados del CGP, en atención a que ya había llevado a cabo la citación de notificación personal conforme dicha disposición legal.

- 2) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (Pág 30-33, 39-41 doc. 8- 9-10-11) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran 6 títulos judiciales por valor de \$1.940.122,00, por lo que se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (pag. 42-46 doc. 12), donde puede acceder a la misma para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia; mediante la solicitud de remisión del link del expediente digital.

De otra parte se niega la solicitud de entrega de los depositos judiciales que se encuentran constituidos (pag. 40-43 doc 11-12) por no ser el momento procesal oportuno.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia